



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103056-2024-00090-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. El poder otorgado deberá estarse a lo normado por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia y complementación de lo dispuesto por el Art. - 74 del CGP, esto es, acreditando expresamente en él la dirección de correo electrónico del apoderado, misma que deberá estar registrada ante el RNA.

2. Respecto de los testimonios, indíquese los hechos concretos que se pretenden acreditar con cada uno de ellos (Art. 212 CGP).

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 017 del 12-03-2024

s.g.